DECLARACIÓN DGCCARN Nº 183 / 2020.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CON SU CORRESPONDIENTE RELATORIO DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO "TERMINAL FLUVIAL DE COMBUSTIBLES DERIVADOS DEL PETROLEO", ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL FABIO ALBERTO COLTURI CAMPOS CON REG. CTCA Nº I-1051, CUYO PROPONENTE ES JEJUI ENERGIA S.A., Y SU REPRESENTANTE LEGAL LUIS ORTEGA ECHEVERRIA, QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA N° 6338, PADRON Nº 6149, CTA. CTE. CTRAL. N° 71539, UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO CUMBARITY, DISTRITO DE VILLETA, DEPARTAMENTO CENTRAL."

Asunción, 27 de Enero de 2020.

VISTO: **El Estudio de Impacto Ambiental con su correspondiente Relatorio de Impacto Ambiental, Expediente SIAM DGCCARN Nº 5086/2019 de fecha 11/10/2019,** presentado al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible por el **Consultor Ambiental Fabio Alberto Colturi Campos con Reg. CTCA Nº I-1051,** correspondiente a la actividad denominada **Proyecto "Terminal Fluvial de Combustibles Derivados del Petróleo",** cuyo proponente es **Jejui Energía S.A.,** y su representante legal **Luis Ortega Echeverría,** que se desarrolla en la propiedad identificada con **Finca Nº 6338, Padrón N° 6149, Cta. Cte. Catastral 71539,** ubicada en el lugar denominado Cumbarity, Distrito de Villeta, Departamento Central.----------

CONSIDERANDO: **Que,** el Proyecto fue evaluado por la **Técnica Evaluadora Ing. Amb. Verónica Bogarín Vázquez,** quien Dictamina a favor de la aprobación del Proyecto, **según Dictamen Técnico N° 5104/2020 de fecha 22/01/2.020**; que el mismo fue revisado y verificado, por el Director Adjunto de Evaluación de Impacto Ambiental **Ing. Agr. Hans Hellman**, quien recomienda su aprobación.----------

Que, el responsable del proyecto ha identificado los impactos ambientales negativos generados como consecuencia de la realización de la mencionada actividad y ha establecido las medidas ambientales necesarias, conforme la actividad que se desarrolla.----------

Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 4° Inc. a) del Decreto 453/13, dando cumplimiento al procedimiento estipulado y publicándose debidamente a través de medios de comunicación como así también en la página web del Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible comunicado esto a través del **Memorándum N° 081/20, de fecha 22 de Enero de 2020** y que no se han presentado observaciones fundadas una vez cumplidos los plazos.----------

Que, el proyecto se encuentra en etapa de planificación, consiste en una terminal fluvial de combustibles derivados del petróleo.----------

Que, las instalaciones comprenden; un muelle sobre el Río Paraguay, para despachar productos, con cañerías de conexión a la planta de almacenaje. Cuentan con tanques estacionarios de almacenamiento de líquidos a granel, siendo cuatro tanque de 13.000 m3 para Diésel y naftas; cuatro tanques de 6000 m3 para diesel y naftas y un tanque de 3000 m3 para almacenar alcohol, un tanque para biodiesel, cuatro tanques cilíndricos para almacenaje de GLP, 12 tanques cisternas para GLP, cargaderos para camiones, pileta API para recolección de purgas de hidrocarburos y otras instalaciones necesarias para la actividad.----------

Que, cuentan con los planos de construcción con sello de habilitación de la Municipalidad de Villeta.----------

Que, cuenta con análisis de la **Dirección de Geoprocesamiento de los Recursos Hídricos,** conforme al **dictamen N° 72303/2019,** donde se observa según Proyección UTM Cartografía de la DGEEC 2012 y Datos de pozos Tubulares de la DGPCRH MADES hasta el año 2017. Buffer de 1.000 metros no se observan pozos para consumo humano. Se observan 2 pozos, uno para Estación de Servicio y otro para Industria. El proyecto linda al Oeste con el Río Paraguay y al 750 mts. al Sur Oeste se encuentra un cauce hídrico denominado Arroyo Pikyrysy.----------

Que, cuenta con análisis de **la Dirección de Geomática, según Dictamen N° 67836/2019** donde se observa que existe un cambio de uso en la propiedad de 2 ha, no afecta a áreas silvestres protegidas, no afecta a comunidades indígenas.----------

Que, conforme al Artículo 3° de la Ley Nº 2524/04 a partir de la fecha de promulgación de la presente ley, y por un periodo de dos años, queda prohibida la emisión de permisos; licencias, autorizaciones y/o cualquier otra modalidad de documento jurídicamente valido, que ampare la transformación o conversión de superficies con cobertura de bosques nativos, a superficies destinadas al aprovechamiento agropecuario en cualquiera de sus modalidades; o a superficies destinadas a asentamientos humanos.----------

Que, el responsable del proyecto **ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas** en **el Estudio de Impacto Ambiental**, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.----------

Que, la Ley Nº 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13 y su modificación y ampliación 954/13.----------

DECLARACIÓN DGCCARN Nº 183 / 2020.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CON SU CORRESPONDIENTE RELATORIO DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO "TERMINAL FLUVIAL DE COMBUSTIBLES DERIVADOS DEL PETROLEO", ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL FABIO ALBERTO COLTURI CAMPOS CON REG. CTCA Nº I-1051, CUYO PROPONENTE ES JEJUI ENERGIA S.A., Y SU REPRESENTANTE LEGAL LUIS ORTEGA ECHEVERRIA, QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA N° 6338, PADRON Nº 6149, CTA. CTE. CTRAL. N° 71539, UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO CUMBARITY, DISTRITO DE VILLETA, DEPARTAMENTO CENTRAL."

Que, La Ley N° 6123/18 "Que eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible".----------

Que, el Art 5 inc. Art 6 inc. e) del Decreto 453/13 y su modificación N° 954/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios Ambientales y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RECURSOS NATURALES
DECLARA:

Art. 1º **Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental** del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigir al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.----------

Art. 2º **Conceder la Declaración de Impacto Ambiental** al mencionado proyecto condicionado al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).----------

Art. 3° **El proponente** es el responsable de dar cumplimiento a la **Ley Orgánica Municipal N° 3966/10, Ordenanzas que regulan dicha actividad, Ley 836/80 Código Sanitario, Decreto N° 14390/92 Que aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, La Ley N° 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, Ley N° 3239/07 de Recursos Hídricos del Paraguay, Ley N° 5211/14 Del Aire, la Resolución Nº 750/02 del tratamiento y disposición final de los residuos sólidos, la Resolución SEAM Nº 255/06 "Por la cual se establece la clasificación de las Aguas superficiales de la República del Paraguay", la Resolución SEAM Nº 50/06 "Por la cual se establecen las normativas para la gestión de los Recursos Hídricos del Paraguay", la Resolución SEAM Nº 222/02 "Por la cual se establece el padrón de calidad de las aguas en el territorio Nacional", Resolución Nº 770/14, Ley N° 716/96 Que Sanciona Delitos Contra el Medio Ambiente y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia**.-

Art. 4° **El Responsable** deberá designar una persona encargada de la realización de Auditoría Ambiental de Cumplimiento de Plan de Gestión Ambiental quien podrá ser un Consultor o una Empresa Consultora registrada en el CTCA, debiendo presentar a la SEAM informe de Auditoría de Cumplimiento **cada 1 (UNO) año, a partir de la firma de la presente Declaración,** de acuerdo a procedimientos establecidos en la Resolución SEAM N° 201/15 y su modificación la Resolución SEAM N° 221/15, **debiendo presentar un sistema de contención de derrames.**-----

Art. 5º **La presente DIA** no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.----------

Art. 6º **La presente DIA** es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12º de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental". ----------

Art. 7º En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria ; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5)la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

DECLARACIÓN DGCCARN Nº 183 / 2020.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CON SU CORRESPONDIENTE RELATORIO DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO "TERMINAL FLUVIAL DE COMBUSTIBLES DERIVADOS DEL PETROLEO", ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL FABIO ALBERTO COLTURI CAMPOS CON REG. CTCA Nº I-1051, CUYO PROPONENTE ES JEJUI ENERGIA S.A., Y SU REPRESENTANTE LEGAL LUIS ORTEGA ECHEVERRIA, QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA Nº 6338, PADRON Nº 6149, CTA. CTE. CTRAL. Nº 71539, UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO CUMBARITY, DISTRITO DE VILLETA, DEPARTAMENTO CENTRAL."

Art. 8º **El EIA del Proyecto y la Declaración del Impacto Ambiental** deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.----------

Art. 9º **La presente Declaración** se encuentra redactada en la **Hoja de Seguridad Nº 211325 (Doscientos Once Mil Trescientos Veinticinco), Hoja de Seguridad Nº 211326 (Doscientos Once Mil Trescientos Veintiséis) y Hoja de Seguridad Nº 211327 (Doscientos Once Mil Trescientos Veintisiete).**----------

Art. 10º **Comunicar a** quien corresponda, cumplido archivar.----------

Abg. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales